

## LISTA COMPLEMENTARIA

<u>Nº</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>VALOR ESTIMADO</u> (millones)
01-C	Elect. Campos Ricote FIII	RICOTE	13,8
02-C	Elect. El Carché	JUMILLA	14
03-C	Elect. Rincón de Cobos y Otros	LIBRILLA	12
04-C	Elect. Los Vergeles Fase I	ABARAN	11
05-C	Reel. Runes-Tollos	BLANCA	3,52
06-C	Reel. Las Salinas (Sang. Seca)	MURCIA	3,88
07-C	Reel. Fuente Amarga	CARTAGENA	7,21
08-C	Reel. Carril Morenos (Patiño)	MURCIA	3,39
09-C	Reel. Santa Cruz	TORRE PACHECO	7,98
10-C	Reel. Sol	CAMPOS DEL RIO	4,9
11-C	Reel. Depósito-Archivel	CARAVACA	5,81
12-C	Reel. El Albardinal	TORRE PACHECO	3,12
13-C	Reel. Yéchar-Yéchar	MULA	6,2
		<b>TOTAL</b>	<b>96,81</b>

## Consejería de Medio Ambiente

**3947 DECRETO N.º 36/1994, de marzo, regulador de la Comisión de Actividades Clasificadas.**

El Decreto 50/1994, de 26 de mayo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad de Murcia en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que básicamente no es sino el propio reglamento orgánico de la Comisión de Actividades Clasificadas, ha quedado desfasado, sobre todo en lo relativo a su dependencia orgánica y composición.

La derogada Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, atribuyó a la misma, en su artículo 4.b.5, "Las competencias de la Administración Autónoma en materia de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas", anteriormente ejercidas por la Consejería de Administración Pública e Interior.

La creación de la Consejería de Medio Ambiente (por Decreto 3/1993, de 3 de mayo), y la asignación a la Dirección General de protección Ambiental de las competencias en materia de actividades clasificadas (Decreto 140/1993, de 5 de noviembre), aconseja ofrecer una nueva regulación actualizadora de la Comisión de Actividades Clasificadas, cuyo alcance se limita a una mera adaptación orgánica.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

**Artículo 1.—Atribución de facultades.**

Corresponde al Director General de Protección Ambiental, ejercer las facultades de inspección, comprobación, requerimiento y sanción atribuidas al Gobernador Civil por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

**Artículo 2.—Comisión de Actividades Clasificadas.**

La Comisión de Actividades Clasificadas, órgano colegiado dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Director General de Protección Ambiental.

2. Vicepresidente: El Alcalde presente en cada sesión que ostente la mayor representación municipal, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Vocales:

a) Un representante por cada una de las Consejerías que a continuación se indican, designados por el Consejero correspondiente: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Consejería de Fomento y Trabajo, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Consejería de Hacienda y Administración Pública y Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Cuatro Alcaldes, designados por el Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con arreglo a la siguiente escala:

-Un Alcalde en representación de los municipios de hasta 10.000 habitantes.

-Un Alcalde en representación de los municipios de 10.001 a 20.000 habitantes.

-Un Alcalde en representación de los municipios de 20.001 a 50.000 habitantes.

-Un Alcalde en representación de los municipios de más de 50.000 habitantes.

c) Dos representantes de la Dirección General de Protección Ambiental, que serán: uno, el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental y otro, un técnico designado por el propio Director.

Las entidades representadas designarán vocal o vocales suplentes que sustituirán el titular en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Además, podrán recabarse de los Organismos correspondientes la asistencia a la Comisión de técnicos o personal cualificado o la emisión de cuantos informes se consideren convenientes en relación con cualquiera de las funciones competencia de ésta.

4. Secretario: El Jefe de Sección de Actividades Clasificadas, de la Dirección General de Protección Ambiental, que actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará en su lugar un funcionario Licenciado en Derecho, designado por el Presidente. Independientemente de las labores propias de su cargo, asesorará al Presidente en las materias en que la Comisión sea competente.

#### Artículo 4.—Funciones.

Son funciones de la Comisión de Actividades Clasificadas:

a) La calificación de las actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, previo dictamen de la Ponencia Técnica.

b) La adopción de acuerdos sobre medidas correctoras, exigibles con carácter general a las actividades sujetas a calificación.

c) Evacuar las consultas que le eleven los Ayuntamientos e informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales en la materia.

d) La coordinación de las actuaciones de las distintas Consejerías que guarden con las Actividades Clasificadas.

e) Todas aquellas que le atribuye el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, Sección III, del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en dicha materia.

#### Artículo 5.—Ponencia técnica.

Los dictámenes que se someten a la Comisión serán elaborados por una Ponencia Técnica, integrada por un funcionario facultativo experto en la materia de que se trate, de

cada una de las Consejerías a que se refiere el artículo 3, 3.ª, a), designados en la misma forma y otro de la Dirección General de Protección Ambiental, designado por su Director.

Un mismo funcionario podrá ostentar la condición de vocal de la Comisión y miembro de la Ponencia Técnica.

#### Artículo 6.—Convocatorias.

La Comisión de Actividades Clasificadas se reunirá, al menos, una vez al mes. La Ponencia Técnica celebrará cuantas reuniones sean necesarias para estudiar los expedientes en trámite.

#### Artículo 7.—Grupos de trabajo.

Con carácter temporal podrán constituirse grupos de trabajo para la realización de estudios o la emisión de informes o dictámenes sobre asuntos concretos.

#### Artículo 8.—Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión de Actividades Clasificadas y de su Ponencia Técnica, se ajustará a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición adicional

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de este Decreto.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 50/1984, de 26 de mayo (B.O.R.M. de 8 de junio de 1984), por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 25 de marzo de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**3382 Corrección de error en la Orden de 25 de febrero de 1994, de esta Consejería, por la que se regula la compensación económica de las vacaciones anuales no disfrutadas del personal laboral temporal interino y eventual de la Administración Pública Regional.**

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el BORM número 69, de fecha 25 de marzo de 1994, se rectifica en lo siguiente:

En el artículo 3, apartado B, punto 1, segunda línea, donde dice: "... 61.1 de la Ley 30/1986, de 19 de marzo, con excepción de la ...); debe decir: "...61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, con excepción de la ...".